

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-006-2023, RELACIONADO A MEDIDA PROVISIONAL PROCEDIMENTAL ORDENADA A INMOBILIARIA ALTO VOLCANES SPA EN RELACIÓN AL PROYECTO INMOBILIARIO “INMOBILIARIA ALTO VOLCANES”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2434

SANTIAGO, 30 de diciembre 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en el Decreto N° 70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el expediente Rol MP-006-2023, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N° 222, de fecha 02 de febrero de 2023 (en adelante “Res. Ex. N° 222/2023”), en su Resuelvo Primero, ordenó una medida provisional procedimental de la letra a), del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 30 días corridos, en contra de Inmobiliaria Alto Volcanes SpA (en adelante, “el titular”), respecto del proyecto inmobiliario “Inmobiliaria Alto Volcanes” (en adelante, “el proyecto”), ubicado en el sector “Alto La Paloma”, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-006-2023¹. El mismo se fundamentó en la existencia de un riesgo de daño inminente al medio ambiente por la ejecución de las obras del proyecto en “Lote A” y “Lote C”, así como de forma contigua al “Lote D” de dicha zona.

2° La medida provisional dictada se fundamentó en la existencia de daño inminente al medio ambiente por la ejecución -sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental- de actividades asociadas al proyecto, que comprendían obras de urbanización (pavimentación, colectores de aguas lluvias, alcantarillado y agua potable), construcción de muro de gaviones, atravesado de redes sanitarias, instalación de tubos, entre otros. Estas actividades eran susceptibles de afectar tanto el espejo de agua, como las zonas de amortiguación de los Humedales “Alto La Paloma”, “Güiña” y “Bajos del Estero La Paloma”, y, en consecuencia, producir un deterioro y menoscabo de su suelo, flora y fauna. Resulta útil destacar,

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/413>

que el humedal Alto La Paloma, se encuentra en proceso de reconocimiento como humedal urbano, por parte del Ministerio del Medio Ambiente.

3° Cabe tener presente, además, que, para la dictación de la medida provisional, se tuvieron en consideración los siguientes antecedentes: a) la Resolución Exenta N° 1512, de fecha 05 de septiembre de 2022, que ordenó la medida provisional pre-procedimental de la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, esto es, la detención del funcionamiento de las instalaciones en contra del titular, por el plazo de 15 días hábiles; b) la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-206-2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, por la que se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-206-2022², y, c) la Resolución Exenta N° 1803, de fecha 13 de octubre de 2022, que ordenó la medida provisional procedimental de la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, en contra del titular, por el plazo de 30 días corridos, la que fue renovada por medio de la Resolución Exenta N° 2015, de fecha 17 de noviembre de 2022, y la Resolución Exenta N° 2284, de fecha 23 de diciembre de 2022.

4° La medida provisional procedimental ordenada en esta oportunidad, mediante la Res. Ex. N° 222/2023, consistió en notificar a este Servicio, con 10 días hábiles de antelación, la reanudación de la ejecución de cualquier tipo de obra o actividad en el marco del proyecto "Inmobiliaria Alto Volcanes", ya sea por ella misma u otra empresa vinculada, indicando expresamente la fecha programada de inicio, una descripción detallada del tipo de obras y sectores que serán objeto de intervención, identificando las coordenadas UTM WGS 84 del área.

5° Sin perjuicio de la mencionada medida, con posterioridad, mediante Resolución Exenta N° 525, de fecha 22 de marzo de 2023, esta Superintendencia requirió información al titular, para que avise "*[...] con 10 días hábiles de antelación, la reanudación de la ejecución de cualquier tipo de obra o actividad en el marco de la Unidad de Proyecto "Inmobiliaria Alto Volcanes", ya sea por ella misma u otra empresa vinculada, indicando expresamente la fecha programada de inicio, una descripción detallada del tipo de obras y sectores que serán objeto de intervención, identificando las coordenadas Datum UTM WGS 84 del área*".

6° En este sentido, a través de carta conductora, fechada 01 de junio de 2023, el titular informó a este Servicio la reanudación de obras de terminaciones en las calles Choshuenco y Avenida El Bosque hasta Villa Los Pinos, sectores que - de acuerdo a lo informado por el titular en su carta- se encuentran fuera de los Lotes A, C y D. Adicionalmente, mediante carta conductora de fecha 14 de agosto de 2023, el titular complementó la referida información, indicando que la reanudación de las obras se realizaría por un periodo de 90 días, entre los días 28 de agosto y 26 de noviembre del año 2023.

7° Luego, para verificar el cumplimiento de la medida provisional ordenada, funcionarios de la Oficina Regional de Los Lagos, de esta Superintendencia, efectuaron actividades de inspección ambiental con fecha 11 de agosto de 2023 y 03 de diciembre de 2024, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2024-2880-X-MP**, documento que se adjunta a la presente resolución.

² <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3039>

8° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que proceda a dar término al procedimiento administrativo Rol MP-006-2023, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESUELVO:

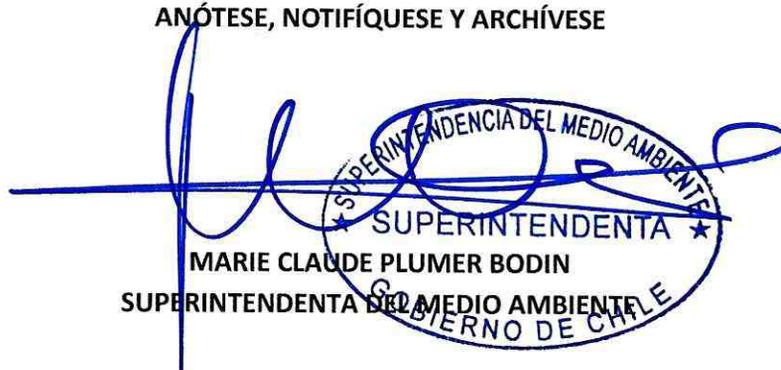
PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-006-2023, relacionado con la medida provisional procedimental ordenada mediante la Resolución Exenta N° 222, de fecha 02 de febrero de 2023, respecto del proyecto inmobiliario “Inmobiliaria Alto Volcanes”, ejecutado en el “Lote A”, “Lote C” y “Lote D” del sector Alto La Palomadel sector “Alto La Paloma”, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, cuyo titular es Inmobiliaria Alto Volcanes SpA.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que este acto sólo tiene por objeto poner término al procedimiento MP-006-2023, y por ello no constituye un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de la medida ordenada, lo que corresponde sea ponderado en el marco de un procedimiento sancionatorio, si corresponde.

CUARTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4°, del Título III, de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que correspondan.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTA ★
MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

JAA/MMA/KOR

Notificación por funcionario:

-Inmobiliaria Alto Volcanes, ubicada en Avenida Presidente Riesco 5375, piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciantes en ID 114-X-2022, 167-X-2022, 175-X-2022, 185-X-2022, 239-X-2022, 241-X-2022, 312-X-2022, 325-X-2022, 284-X-2024, 340-X-2024, 383-X-2024, 385-X-2024 y 399-X-2024.

Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2024-2880-X-MP**.

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-006-2023

Expediente Ceropapel: N° 29.679/2024

